



Resolución de Secretaría General

Nro. 0190 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **19 DIC. 2019**

VISTOS:

El escrito de fecha 04 de octubre de 2019, presentado por el señor Víctor Reynaldo Carrasco Delgado, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 23 de agosto de 2019; y el Informe Legal N° 1327-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2018, el señor Víctor Reynaldo Carrasco Delgado (en adelante el impugnante), solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) se efectúe la devolución de los aportes que le fueron descontados por concepto de aportes pensionarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, requiriendo el pago de los intereses legales que se hubieran generado desde el mes de julio de 1994 hasta la fecha de su cancelación total, debido a que según lo manifestado por el impugnante, estos descuentos fueron realizados en forma indebida;

Que, a través de la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 23 de agosto de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dio respuesta a lo solicitado por el impugnante, señalando que no le correspondía emitir pronunciamiento sobre su devolución de los aportes pensionarios, descontados a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por no estar incluido en el Informe Final de la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos a que se refiere el artículo de dicho Decreto de Urgencia, al ser pensionista con anterioridad al 01 de enero de 2016;

Que, mediante escrito presentado el 04 de octubre de 2019, el impugnante presentó recurso de apelación contra la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, a fin de que se efectúe la revisión de su petitorio de devolución de los descuentos realizados indebidamente a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los intereses correspondientes desde julio de 1994 hasta la fecha de su cancelación total;

Que, el numeral 2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), dispone que el recurso de apelación, tiene como término para su interposición, un plazo de quince (15) días perentorios;



Que, en el presente caso, el plazo para la interposición del recurso de apelación, vencía el 18 de setiembre de 2019, tomando en cuenta que la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, le fue notificada al impugnante el 27 de agosto de 2019, tal y como se ha detallado en el numeral 1.2. de este informe. En tanto, el Recurso de Apelación en cuestión, ha sido interpuesto el 04 de octubre de 2019, es decir fuera del del término de ley;

Que, al respecto, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, señala expresamente que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en mérito a los argumentos señalados y dado que el impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, fuera del término de ley, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo;

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien a su vez deberá elevar lo actuado a su superior jerárquico, para su correspondiente resolución. En el presente caso, el acto impugnado fue emitido por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, la cual depende jerárquicamente de la Secretaría General de este Ministerio, de acuerdo al artículo 41 del del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, la vía administrativa se agota con el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

Nro. 0190 -2019-MINAGRI-SG

Lima, 19 DIC. 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Reynaldo Carrasco Delgado, contra la Carta N° 266-2019-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 23 de agosto de 2019, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al señor Víctor Reynaldo Carrasco Delgado y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria para la notificación de ley y archivamiento.



Regístrese y Comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General